

BUENOS AIRES,

VISTO, la actuación N°                      caratulada,                      y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de enero de 2012, la interesada efectuó una presentación ante esta Institución a fines de solicitar la agilización del trámite de una pensión no contributiva por invalidez.

Que esta institución curso pedidos de informes y solicitudes de agilización de trámite a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES (CNPA) mediante notas DP Nros. 1000/12, 3604/12, 6218/12, 7517/12, 9245/12, 96/13, 1500/13, 2711/13.

Que en fecha 23 de mayo de 2012, la CNPA, informó que el expediente administrativo perteneciente a la requirente fue girado a la Dirección de Liquidaciones de Beneficios de esa Comisión Nacional, a efectos de dar el alta correspondiente, toda vez que ha sido evaluada favorablemente la solicitud de pensión asistencial por invalidez requerida al amparo de la Ley N° 18.910 y su Decreto Reglamentario 432/97.

Que el 19 de junio del mismo año verificado el Sistema de Gestión de Trámites de la ANSES (fs. 17) surgió que el expediente se encontraba en tránsito al Departamento Liquidaciones de Pensiones Asistenciales desde el 8 de mayo de 2012.

Que posteriormente las respuestas brindadas por la citada Comisión, solo reiteraron lo informado con fecha 23 de mayo de 2012, agregando que desde la Asesoría Legal se ha solicitado el pronto despacho de la actuación a la Dirección de Liquidación de Beneficios.

Que al 18 de marzo de 2013 el Sistema de Gestión de Trámites de la ANSES registra que el expediente se encuentra en tránsito al Departamento Liquidaciones de Pensiones Asistenciales desde el 07 de marzo de 2013.

Que sin embargo, de las respuestas y registros obrantes en la actuación de esta Institución surge que el expediente en cuestión se encuentra en tránsito al referido departamento desde el 8 de mayo de 2012 (fs. 17, 26, 28), sin perjuicio de la actual modificación de fecha observada en el "Último Giro" del Sistema de Gestión de Trámites de la ANSES (07-03-13).

Que la interesada se encuentra en una endeble situación económica.

Que consecuentemente atento la extrema necesidad de la interesada de contar con el beneficio y atento el excesivo plazo transcurrido desde el 8 de mayo de 2012 sin resolución, deviene necesario recomendar a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES que arbitre las medidas necesarias para que se resuelva el expediente N° 041-27-18714484-7-55-1 y se liquide el beneficio a favor de la interesada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 28 de la ley 24.284 modificada por la ley 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I A CARGO DE LA  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Recomendar a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales por las razones expuestas, que en el plazo de DIEZ (10) días arbitre las medidas necesarias para que se resuelva el expediente N° 041-27-18714484-7-55-1 y se liquide el beneficio a favor de la interesada.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

RESOLUCION D.P. N° 12/13